

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes ebligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su inmediata responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 24 Junio 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando altamente satisfecho de sus levantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministerio de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—A fonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Roffignac; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con lo que ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Antonio García Alix; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Augusto González Besada quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Carlos María Cortezo y Prieto; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Valdivillo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Felipe Sánchez Román, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín González de la Peña, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García y Prieto, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Andrés Mellado Fernández, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 23 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 24 Junio 1905).

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo de 1904, y en nombre de D. Francisco y D. Diego Caparrós Bascuñana, se presentó querrela ante el Juzgado de Sorbas contra Ramón Sánchez Aguirre, arrendatario de los montes comunales de Níjar, exponiendo los hechos siguientes: que D. Francisco Bascuñana, causante de D. Diego y D. Francisco Caparrós, adquirió por escritura pública de 3 de Diciembre de 1876 una hacienda llamada «La Camarilla», término de Níjar, en la cual arraigan varios trozos de monte de atochas; que la mencionada finca fué objeto de deslinde con los terrenos de Propios pertenecientes á Níjar en 8 de Febrero de 1879, siendo aprobada dicha operación por la Delegación de Hacienda de Almería, según consta en los documentos que acompaña á la querrela, y en virtud de tal deslin-

de se pusieron los mojones que marcan la línea divisoria de ambas propiedades; que dentro de los mojones que limitan la hacienda «La Camarilla» existe un sitio conocido con el nombre de «Lomas de los Plantones», y que tanto de dicho sitio como de todos los terrenos que dentro de los mojones tienen atochas, han venido los dueños cogiendo y aprovechando el esparto como cosa de su propiedad, hasta que días antes de la fecha de la querrela Ramón Sánchez Aguirre, acompañado de braceros, penetró dentro de la finca «La Camarilla», extrajeron los espartos que contenían aquellas atochas, destrozando el monte y destruyendo tres de los mojones que deslindan la propiedad de los querellantes:

Que admitida la querrela, y practicadas por el Juzgado todas las diligencias que se consideraron oportunas, se declaró terminado el sumario y fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Almería:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que en el monte de Sierra Alhamilla, compuesto de cuatro lotes denominados Loma de los Pilarejos, Cerro del Hisali, Sierra de Molata y Camarillas y Lanchas, se halla comprendido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, y en tal concepto está acreditada la posesión á favor del pueblo de Níjar en la forma que determina el art. 1.º del Real decreto 1.º de Febrero de 1901; que si los querellantes se creen con derecho á reclamar contra tal pertenencia, deben apurar primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministro de Agricultura, según determina el art. 2.º del Real decreto antes citado; pero de ningún modo querrellarse de un arrendatario que está llevando á cabo el aprovechamiento que recibió en subasta pública, y para el que está autorizado por el Distrito forestal; y que es doctrina constante en la materia que á toda demanda sobre propiedad de montes incluidos en el Catálogo ha de preceder la reclamación previa en la vía gubernativa:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el conocimiento de la causa corresponde á la jurisdicción ordinaria, porque á su competencia exclusiva atañe juzgar los hechos objeto de la querrela, como constitutivos de delitos definidos en el Código penal, y que no existe en el caso actual cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que el querellante no pretende litigar el derecho al disfrute de los productos forestales de los montes de Níjar, sino que se concreta á denunciar el hecho de haberse cometido en su propiedad particular, distinta de aquellos montes, hechos punibles por el arrendatario de los mismos, como son el arranque y extracción de sus espartos y la destrucción de los hitos ó mojones que deslindan su propiedad y la del común:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores

suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»: considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida, en virtud de querrela formulada por D. Francisco y D. Diego Caparrós, contra Ramón Sánchez Aguirre, arrendatario de los aprovechamientos de los montes comunales de Níjar, por el hecho de haber penetrado, acompañado de braceros, en una finca propiedad de los querellantes, y haber cortado y extraído esparto, destruyendo varios mojones y causando daños:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito, comprendidos en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que consta en autos como realizada y aprobada por la Autoridad administrativa la operación del deslinde entre la finca particular de que se trata y los montes comunales del pueblo de Níjar, y, por tanto, no puede existir cuestión alguna previa de la que dependa el fallo de los Tribunales:

4.º Que no se halla el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 6 Mayo 1905.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos municipales.—Circular.

Suprimido el período de ampliación del ejercicio anual por el Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado, así como también el presupuesto adicional consecuencia de aquél, los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril último procederán á liquidar el presupuesto del año 1904, el día 30 del presente mes de Junio, para llevar sus resultas, ó sean los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago que figuren en la última casilla de la liquidación (del modelo ya conocido y después de deducidas las bajas por anulaciones que procedan) á la cuenta del ejercicio corriente, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año, cuyas resultas habrán de justificarse en la

forma que previene el artículo 2.º del Real decreto citado, esto es, con relaciones nominales de acreedores y deudores (conforme á los modelos 1 y 2 que se insertan), y ser llevadas como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultas de ejercicios cerrados, pero justificándose dichas partidas con certificaciones libradas con referencia á las preindicadas relaciones nominales.

Por consiguiente, como los ingresos y pagos que reconocidos, liquidados ó contraídos en las cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado en 30 del presente mes, como procedentes de 1904, han de ser distribuidos entre los capítulos del presupuesto de 1905, según el concepto que los clasifiquen, por determinarlo así el artículo 2.º del mencionado Real decreto y el 4.º de la citada Real orden; y por otra parte, igual procedimiento ha de seguirse al llegar el 31 de Diciembre próximo, por lo que atañe á la liquidación del presupuesto de 1905, los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el número 2.º de la parte dispositiva de la misma Real orden de 18 de Abril, han de remitir, por analogía, á este Gobierno de provincia, en los primeros quince días de Julio próximo, las certificaciones libradas con referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores para quedar *ipso facto* ó de hecho, incorporadas al presupuesto ordinario de 1905, ya autorizado; por cuyo concepto regirán con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones.

Sin embargo, para armonizar esta prevención con lo ordenado en el número 4.º de la Real orden citada, al prescribir que los créditos por resultas se han de distribuir ó acomodar entre los capítulos del presupuesto que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, es conveniente, para el mejor orden, conocimiento y práctica de la contabilidad, que las certificaciones de acreedores y deudores mencionadas vengan unidas á un presupuesto definitivo del año 1905 (que no lo prohíbe ninguna disposición), refundiendo en el mismo las partidas de aquellas certificaciones nominales, pero acomodándolas en su distribución á los capítulos ó conceptos que los clasifiquen, con sólo la conformidad del Ayuntamiento, á fin de que sin nueva sanción de este Gobierno pueda la Corporación municipal cobrar y pagar desde luego tanto los atrasos como lo corriente.

No terminará este Gobierno de provincia sin encargará los Ayuntamientos la puntual remisión en el plazo indicado de los documentos que se citan, cuya morosidad se verá obligado á castigar en la persona de los Alcaldes y Secretarios con las multas y demás que proceda con arreglo á las leyes, por ser estos funcionarios, relativa y respectivamente, en último término, los responsables de la falta de cumplimiento.

Zaragoza 20 de Junio de 1905.—El Gobernador interino, Luis Pérez Cistué.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de

Provincia de

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: Que la relación de deudores al Ayuntamiento que justifica la última columna de la liquidación del presupuesto de 1904, practicada en 30 de Junio de 1905 y que pasa á la cuenta de «Resultas» del mismo año en 1.º de Julio, es sustancialmente del tenor siguiente:

Capítulo	Artículo.	CONCEPTO	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Propios.				
1.º	1.º	Por lo que falta que cobrar del arriendo de la posada del Sol, procedente del año 1904.....	50	
»	2.º	Por ídem ídem de intereses de las inscripciones de propios de ídem.....	300	350
Montes.				
2.º	1.º	Por lo que adenda el arrendatario de los pastos de la «Rastrojera» del año 1904.....	300	300
Resultas.				
8.º	1.º	Por la existencia en poder del Depositario, que quedó en 30 de Junio de 1904 al practicarse la liquidación del presupuesto del mismo.....	850	
»	2.º	Por lo que tiene que cobrar el Ayuntamiento por recargos de territorial é industrial del año 1897.....	500	
»	»	Ídem por igual concepto de 1898.....	250	1.600

Así resulta de los mencionados antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril último, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en á primero de Julio de 1905.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

Modelo núm. 2.

Ayuntamiento de

Provincia de

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: Que la relación de acreedores al Ayuntamiento, que justifica la última columna de la liquidación del presupuesto de 1904, practicada en 30 de Junio de 1905 y que pasa á la cuenta de «Resultas» del mismo año en 1.º de Julio, es sustancialmente del tenor siguiente:

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTO	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	1.º	Por lo que debe el Ayuntamiento al Secretario D. N. N., procedente de su sueldo de 1904.....	34	
"	"	Por ídem ídem á D. N. N., por ídem como Alguacil.....	17	51
Cargas.				
9.º	1.º	Por el censo que se adeuda á la Condesa, procedente del mismo año 1904.....	500	
"	13.º	Por ídem á la Diputación, por el cuarto trimestre del contingente provincial de ídem.....	200	700

Así resulta de los mencionados antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril último, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en..... á primero de Julio de 1905.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 14 del actual se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde de La Almunia, aperebiendo á dicha Autoridad local por no haber remitido la certificación de ingresos verificados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 31 de Mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9.º, letra D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendida en el apartado 2.º, artículo 183 de la Ley Municipal, y caso 2.º, número 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 24 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Impuesto de transportes.—Circular.

El art. 51 del vigente reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de transportes, en su párrafo segundo, impone á las Compañías ó dueños de carruajes que deben pagar dicho impues-

to por medio de patente, ó sea á aquellos que permanentemente ó por temporadas, se dediquen á la conducción de viajeros en carruajes de dos ó cuatro ruedas, ó de mercancías en carros de todas clases, recorriendo un trayecto que no exceda de 35 kilómetros; la obligación de declarar ante esta oficina, si se trata de la capital, ó por conducto de la Alcaldía, si se trata de los pueblos, el número y clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros; el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas á su arrastre, el precio medio de las mercancías que puedan cargar, el precio de transporte de los mismos y la distancia que hayan de recorrer los vehículos desde el punto de partida hasta el último de destino, así como los nombres de los puntos intermedios del total recorrido, si para ellos admiten viajeros ó mercancías.

Estas declaraciones deben ser presentadas con ocho días de anticipación á la fecha en que los industriales se propongan ejercer tal industria, remitiéndola seguidamente á esta oficina, para expedir sin pérdida de momento la oportuna patente.

En su consecuencia, la Administración exorta, por medio de la presente, el celo de los Sres. Alcaldes, para que inviten á todos aquellos que se encuentren en los casos expresados á presentar la oportuna declaración, dando cuenta de los que no cumplan para que de acuerdo con las Autoridades competentes, se prive del ejercicio de la industria á los que no se hallen provistos de la patente que les corresponda por todos y cada uno de los carruajes de su propiedad.

Zaragoza 24 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan bajo las condiciones que luego se detallan y cuyo acto tendrá lugar en los días y hora que luego se señalan.

Zaragoza 15 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número Del expediente. De la carpeta....	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm.º de hec- táreas.	Canon anual. Pesetas.	Capitaliza- ción. Pesetas.	Débitos á la Hacienda Pesetas.
370 642	Jorge.....	Talamantes.....	Hierro..	D. Francisco Chueca...	12	72	2.400	90'80
411 771	Santa Elena...	Calcena.....	Plomo..	D.ª Joaquina de Otal...	35	525	17.500	625'25
396 974	Amistad.....	Villalengua.....	Cobre...	D. Domingo Martín.....	11	165	5.500	192'75

Condiciones á las que han de ajustarse las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 12, 19 y 29 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar el depósito en la caja sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de la subasta

ante el Sr. Presidente, del 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las mismas, cuya cantidad se ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta, hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del estado.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y el certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el señor Gobernador civil de la provincia, le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él tuviera inscrita la mina rematada.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio de 1899 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las 11 para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, sección de la de Caspe á Selgua á Bujaraloz, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 65.558'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos corres-

pondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, sección de la de Caspe á Selgua á Bujaraloz, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio de 1904 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 130.018'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, In-

dustria, Comercio y obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de Julio, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las Oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Junio de 1905.—Carlos León.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 del mes de Julio próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10,

con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo y jabón con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Junio de 1905.—Carlos León.

SECCION SEXTA

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares, se hace saber á los interesados que se hallará expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, á contar desde la fecha hasta el 8 de Julio próximo, á fin de que por los interesados pueda ser examinado y producir las reclamaciones correspondientes.

Boquiñeni 22 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con arreglo á la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Real orden de 20 de Enero último; por medio de este anuncio se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros para que hasta el día 10 del próximo mes de Julio presenten en esta Alcaldía las relaciones jaradas de las fincas urbanas que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo llenarlas y devolverlas á dicha oficina dentro del plazo marcado; pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pinseque 22 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Garofa.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Montón 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Domingo Simón.

La escritura-contrato sobre cesión de derechos otorgada por el Excelentísimo Señor Marqués de la Torrecilla, á favor del Ayuntamiento y vecinos de Villamayor, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 23 de Junio de 1905.—El Alcalde, Clemente Lostao.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Antonio Bergalf y Maig, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y

por la actuación del refrendatario sesigne causa criminal de oficio á virtud de denuncia del Alcalde de Aguilón con motivo de haber sido robada á Esteban Martín Abuelo, vecino de dicho pueblo, en la noche del veinticuatro al veinticinco de Mayo último, de una pequeña caseta situada en una extremidad de la población, contigua al Pantano Bajo, una caldera ó alambique de cobre con su serpentín, de cabida de once cántaros, ó sean, sobre ciento diez litros, destinado á quemar vino para la fabricación de alcohol, cuyo alambique se hallaba precintado por la Administración.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del referido artefacto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima pertenencia.

Dado en Belchite á dieciséis de Junio de mil novecientos cinco.—Antonio Bergalf.—Por mandato de Su Señoría, Licenciado Jorge García Alarcón.

JUZGADOS MILITARES

Logroño.

D. Juan Luengo y Carrascal, Capitán del primer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de causas militares del mismo;

Habiéndose ausentado de Jaraba (Zaragoza), el soldado destinado á este regimiento Silvestre Marcos Cebolla, hijo de Manuel y de Miguela, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al punto ya expresado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Logroño catorce de Junio de mil novecientos cinco.—El Capitán Juez instructor, Juan Luengo.—Por su mandato, El Secretario, Ciriaco Ruiz.